

señor fiscal, y como denunciante: los policías nacionales con carnés profesionales número 53.022 y 101.900, y como denunciado, don Samuel Madah, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia.

Que debo condenar y condeno a don Samuel Madah, como responsable en concepto de autor de una falta prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa, siendo la cuota diaria de 5 euros, con el apercibimiento de que si no satisface voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta en el plazo de tres meses quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

Y al abono de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes. El recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Samuel Madah, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 4 de mayo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/15.274/09)

### JUZGADO NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luz García Leyva, secretaria del Juzgado de instrucción número 39 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.024 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

*Sentencia número 56 de 2009*

En Madrid, a 19 de febrero de 2009.—Vistos por mí, doña Belén Sánchez Hernández, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 39 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 1.024 de 2008, sobre lesiones, en los que han sido partes el ministerio fiscal, don Osiris Batista Figuero, don Jonm Histony Preciado Rodríguez, don Yoti Wálter Preciado Rodríguez y don Daniel Rodríguez Cepeda, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

*Fallo*

Que debo absolver y absuelvo a don Osiris Batista Figuero, don Jonm Histony Preciado Rodríguez, don Yoti Wálter Preciado

Rodríguez y don Daniel Rodríguez Cepeda de la falta por la que han sido enjuiciados, declarando de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Yoti Wálter Preciado Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 29 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/14.805/09)

### JUZGADO NÚMERO 49 DE MADRID

EDICTO

Doña Victoria García Martínez, secretaria del Juzgado de instrucción número 49 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 801 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

*Fallo*

Que debo condenar y condeno a don Fernando Soares Dinis Tomás, como autor de una falta de daños, a la pena de diez días de multa, con cuota diaria de 3 euros, y al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Fernando Soares Dinis Tomás, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 6 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/15.277/09)

### JUZGADO NÚMERO 51 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 51 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 53 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Luis Eduardo Arias de Oleo, como autor responsable de una falta de amenazas del artículo 620.1, a una pena de veinte días de multa, con cuota diaria de 4 euros, y costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Luis Eduardo Arias de Oleo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 24 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/14.766/09)

### JUZGADO NÚMERO 51 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 51 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 145 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Pedro Beltrán Jiménez, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de cuarenta y cinco días de multa, con cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, y al pago de las costas procesales, si las hubiere.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Pedro Beltrán Jiménez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 6 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/15.278/09)

### JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 176 de 2009 se ha acordado lo siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid ha acordado citar a quien se dirá a fin de que el día 19 de mayo de 2009, a las diez y quince horas, asista en la Sala de vistas de este Juzgado, situado en la quinta planta, a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por otros delitos, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Teniendo en cuenta que en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del Instituto Nacional de Empleo en caso de desempleo, declaración de la renta, hipoteca, libro de familia, etcétera).

Resumen de los hechos objeto de la denuncia:

Hechos: daños.

Lugar: valla de continuidad de los pasos de salida del Metro – Aeropuerto Metro T4.

Fecha: 13 de febrero de 2009.

Denunciante: doña Carolina González Barco.